

115 16 Exp. 36

# Archivo Nacional del Perú

---

## HOJA DE ARCHIVO

---

**Legajo No.** 60.....

**Cuaderno No.** 1063.....

**Año** 1810.....

**No. de hojas útiles** 10.....

*cinco* Dn. Gaspar Risco socio y Apoderado de la Compañía de los Gremios contra Dn. Pablo Cano Melgarejo deudor de la referida Compañía por la Cantidad de Un Mil Pesos con sus respectivos intereses del seis por ciento según la obligación mancomunada que consta de la escritura que se adjuna y de haber sido inoficiosas las reconvenções que le hice para el pago.

ANP  
S.H.  
Aux. CGN.

**Observaciones** Expediente Incópleto.....

**Clasificación** REAL AUDIENCIA- Asuntos Civiles.....

CA-301

CAS 170

DOC 3217

F 9



SETO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

*Melgarejo*

el S. D. de 1810, y VII

MS  
S. del Tribunal Privativo



D<sup>n</sup> Gaspar Rico, Socio y Apoderado de la Compañía de los  
Errenios ante S. S. con el recurso combeniente digo: Que D<sup>n</sup>  
Pablo Cano Melgarejo es deudor a la referida Compañía  
de la cantidad de un mil pesos y sus intereses respectivos  
del seis por ciento, según la obligación mancomunada que  
consta de la Escritura que presento; y mediante haver  
sido inoficiosas las recomenciones que le hice para el pago =  
A S. S. pido y supp. que habiendo por presentada la Escritura, se  
quiera mandar que en el dicto de la intimacion me satisfaga  
la cantidad del principal con los intereses: y en su demora  
librar el mandamiento de execucion y embargo por aquella  
y las costas; pues para ello pido Justicia, juro la deuda,  
y protesto recibir en Cuenta los pagos le sitinso S.

Gaspar Rico


Observ  
Classif

Vina 20 de Octubre de 1810

Semores  
Pino  
Cuadrado  
Saxxava  
Lambos Jueros dia con apensionamiento  
Por precurador la Excmo. a D. Dn. J. de  
Itaque saber al duende satisfavores a la  
udad que se demanda de los de Regencia  
con apensionamiento

  
Amend

  
Francisco de Salazar  
Excmo. D. D. 

Not. En esta averiguacion de Octubre de mil  
ochocientos diez y seis Excmo. mesavor de San  
Antonio. D. Pablo Cano: el Rey en su nombre  
me a g. D. D. Salazar 



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

Por el Reyado de...  
M. D. Fern. VII  
A de 1810 y 1811.

Obligac<sup>n</sup>

~~Don Pablo Cano Melgarejo~~

Don Gaspar Rico.

Sea notorio como yo don Pablo Cano Melgarejo, Ensayador de la Real Casa de Moneda de esta Ciudad de Lima, por el tenor de

la presente, otorgo, que debo y me obligo repagar y que pagaré realmente y con efecto, a don Gaspar Rico, de el comercio de esta Ciudad, la cantidad de un mil pesos, que me ha prestado en dinero de contado, tomándolos a su nombre, en mi obsequio, y por hazerme este beneficio; y esta qual me doy por entregado a mi voluntad; y por no ser expreso en su recibo, renuncio la excepcion de la non numerata pecunia, su pueua y exmimo señalada por la Ley, y que otorgo recibo en forma a favor de el. Y de lo luego me obligo repagar al referido don Gaspar Rico, o a quien su poder y causa hubiere, los enunciados un mil pesos, pueos en esta Ciudad, por mi cuenta, costo, y riesgo, o en qualquiera otra parte y lugar que me pidan y demanden, y en mi bienes se hallen, este presente o ausente, llanamente y sin pleito alguno, con las costas y gastos de la cobranza; y la fecha de esta escritura, en un año, con más el interez de el seis por ciento, el mismo que satisfare consiendome el proprio interez, por el más tiempo que lo demandare, sin perjuicio de la vía executiva, cumplido el plazo; A cuyo cumplimiento y firmeza obligo mis bienes habidos y por haber; y especial, expresa, y señaladamente hipoteca dos Casas que por lo en union de mis Hermanos, situadas en

3

la calle que llamamos de Rufas, que goza  
como es bien sabido, de un privilegio de Canon de el  
gremio de un Padre, y de un privilegio de Canon  
por mandato del Seno Provincial y Vicario ge-  
neral de este Arzobispado, el día diez de  
Abril de el año pasado de mil setecien-  
tos ochenta y nueve, por el Voto de mi-  
licio Juan Evangelista Salas y Antez, un  
yo valor aparece en los libros de las  
dichas Casas, sin el de diez mil quinientos  
y siete pesos, para no poder venderlas, ni  
hipotecarlas en ninguna alguna, hasta tan-  
to que no ote porada y satisfecha, el prin-  
cipal e interese de esta Escritura, pena se  
sancione todo lo que lixiere en contrario: Y pa-  
ra su execucion doy poder cumplido a las  
Partidas que se van en las causas que se van  
conocen de qualquier parte que sean  
y en especial a las de esta Ciudad, y a las de  
mas donde esta Escritura, fuere presentada,  
para que a lo referido me executen y apme-  
nien, como por sentencia definitiva concen-  
tida y no apelada y parada en autoridad de  
cosa juzgada, que por tal la recibo, sobre que  
renuncio las leyes y derechos de mi facion, y la  
que prohibe la general renunciacion, y conuen-  
to en traslado de esta Escritura: He fe fecha  
en Lima y a once de Veinteynove de mil  
ochocientos eix, y el otorgante a quien yo  
el presente escribano doy fe conozco, asi lo otor-  
go y firmo siendo testigos, don Tomas Hen-  
nandez, don Estanibel Tennandez, y don Do-  
mingo Moreno = Pablo Cano de el gremio = Ante  
mi, Ignacio Tylton Salazar, Escribano Real.

Y a el managen de esta obligacion, se  
halla, la man comunidad; cuyo re-

Q

noia es el siguiente.

3

Manco-  
munid. En Lima y de ariambae veinte y dos de abril  
ochocientos diez. Ante mi el Escribano y testi-  
gos, pareció Doña Gertrudis Cano Utelganese  
vecina de esta Ciudad; y por el tenor de la presente  
otorgó que se mancomunaba y mancomuna  
con su hermano don Pablo Cano Utelganese, a el  
pago de los un mil pesos contenidos en la Escritu-  
ra de que es este mano en, y sus intenciones, en el  
plazo que es designado, y a mayor abundamiento  
se da por entregada a ellos, hipotecando especial  
expresamente, y en taladadamente, para su seguro, la parte  
que tiene en su casa de la Calle de San Juan, que por se  
en consorcio de el dicho don Pablo, para que la pueda  
vender, arrendar, hipotecar, o para que no este pasada  
la deuda y todos sus intenciones, con obligacion que  
haze a sus bienes habidos y por haber. Y asi lo  
otorgó y firmó, a quien lo oyo en consorcio, siendo  
testigos, don Gabriel Oro, don Tomas de Canan-  
der, y don Domingo Utrero - Doña Gertrudis  
Cano Utelganese - Ante mi, Ignacio Tzillon Sala-  
zar, Escribano Real.

Concuerda con la obligacion, y mancomu-  
nidad puesta a su mano en, que originales  
quedan en mi registro a que me remito. Y se  
pedimento de el Acedor, doy el presente ser-  
tificacion que signo y firmo en Lima y de ariambae  
veinte y dos de abril ochocientos diez.



Ignacio Tzillon Salazar  
Escribano Real



SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

4

M. el S. D. ...  
A de 1819, y 1811

... al Sr. D. ...  
... me ha hecho saber una provid. librada en  
... impeliendome al pago de mil p.  
... con el Seguro de  
... de veinte mil p.  
... a la Casa de  
Gremio.

Conveniente el Sr. D. ...  
... no he satisfecho y habia cargado sobre  
una infinitud de ...  
... me ha permi-  
tido he acordado, ni la recand. a un p. con que  
... me pago: Pero soy hombre de  
bien, pienso con honor, y tanto espero a la  
bondad v.v.s. se me sea con equidad y mas q.  
el din. sea resguardado con las copruadas fin-  
cas; No obstante esto decaendo manifestacion  
el deca. a Satisfacion me credito, deca. al  
Justificado tribut. v.v.s. Suplicandole que en  
atencion al Critico del tpo, Considerando el







Dos reales.

5

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

Partido de San  
D. D. de la Reina. VII  
Año 8.º de 1816

Las Socio y apoderada en la Comp<sup>a</sup> de las  
C<sup>as</sup> May<sup>es</sup> en Madrid en el Perú evacuando el traslado  
que se le ha servido conformes en la Solicitud que  
propone D<sup>o</sup> Pablo Cano Melgarejo reducida a que se conceda  
alguna termino, o se le admita por lo la propuesta en  
magan en el Juzgado Cing<sup>to</sup> y minimal, se a servido  
se despreciadas por no ser conformes a las Obligac<sup>o</sup> en que  
se Comisiono en esta Comision a nro Cargo, y Comstan  
en el expediente en su materia.

Nuevamente ocurrimos a la justificacion  
de D<sup>o</sup> S. confirmando la solicitud que hicimos al tribunal  
por nuestro escrito en para que se libre el mandam<sup>to</sup>  
de execucion y embargo contra la bienes del expresado  
D<sup>o</sup> Pablo Cano Melgarejo por la cantidad demandada  
de decimas y costas. D<sup>o</sup> cuyo efecto

A D<sup>o</sup> S. pedimos y Suplicamos se sirva determinar asi por ser  
avenglado a justicia de

Yo a  
P<sup>o</sup> la Comp<sup>a</sup> de las C<sup>as</sup> May<sup>es</sup> en Madrid en d.  
de mes de año de 1816 y por mi

Ante Francisco

2  
Ma 7 de Diciembre 1810



Simon  
Pim  
Madrado  
Sarmata  
Sancho Puros

Yo beneficiario el pago de mandado el  
ocador de un dia, para el  
guerra. Libras el mandado en  
corte y embargo p<sup>ra</sup> la custodia  
Real en decimay lora.

*[Handwritten signatures]*

Noe

Amemi

Ymacio Chillon Calaranga  
Em. P.

Emmaced Diciembre de ochocientos diez y el  
Emm hiesaver el otro amica<sup>te</sup> ad N<sup>ro</sup> Sr<sup>o</sup> Cano  
Melgarejo en la penina de fey  
Salaranga  
*[Signature]*



Dos reales.

6.

**SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.**

Sirve para el Año de 1813.



N

re

al Real Substituto de Gremios

D Antonio Jaranco, Socio y Apoderado General en la Comp<sup>a</sup> de la S<sup>a</sup> Mayor en Madrid en el día, ante V<sup>s</sup> por el recurso convenientemente digo: Ser deudor d<sup>o</sup> Pablo Cano en Melgarejo Pen en esta Ciudad una cantidad de 750<sup>rs</sup> por 1500<sup>rs</sup> en Escrituras de plazo cumplido que tiene otorgada en Marcoman con d<sup>o</sup> Gerardo de Cano en Melgarejo en 21 de Nov<sup>re</sup> de 1806, y aparece en el expediente que se manifiesta.

En un Condecendencia, ni las Recombenciones por venir al mandam<sup>to</sup> de Secuestro pedido por V<sup>s</sup> en 7 de Dic<sup>re</sup> de 1810 segun se manifiesta a 15<sup>ta</sup> del Exped<sup>te</sup> han durado para que el deudor satisfaga a la Comp<sup>a</sup> este credito antiguo; y como por condicion el contrato permanece obligado a satisfacer el resto del principal para que en el dia se lleve a puxo y devida efecto lo mandado por V<sup>s</sup> suspenso por mi indole a no causar dano a nadie.

A V<sup>s</sup> sup<sup>ta</sup> se siba mandar sobre Cartas el mandam<sup>to</sup> ejecutivo que expidio el Real en 7 de Dic<sup>re</sup> de 1810 por la cantidad demandada en el dia por esta Comision convenientemente contra el enunciado d<sup>o</sup> Pablo Cano en Melgarejo, su deama y las Cartas; Quedando recibidos mi dia por las inciera Venida h<sup>a</sup> el dia, y lo que se p<sup>re</sup>sencien hasta la Chancelacion; por ser juricia que pido, jurando ser cierta la deuda en la totalidad que se demanda, y protestando recibir en C<sup>ta</sup> los pagos que fueren legitimos y

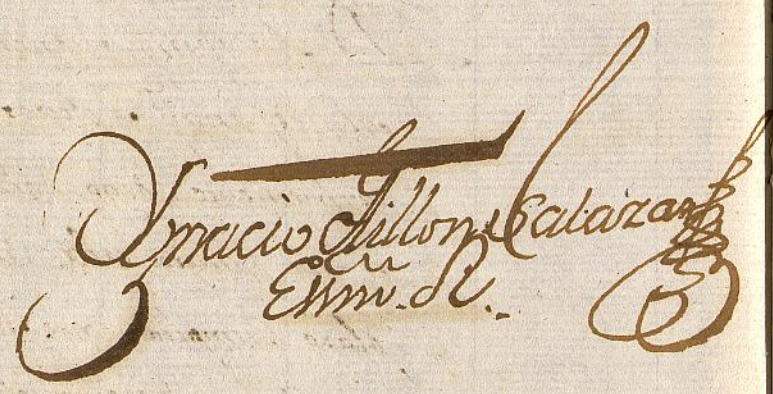
Pl<sup>a</sup> Comp<sup>a</sup> de la S<sup>a</sup> Mayor en Madrid  
Antonio Jaranco

Amma Febrero 5. de 1813.

Pino  
Sannawa

Notifiquere al deudo sacrifaya clone  
duoy redemanda de mas de segundo dia  
y parado sin venficarlo. libras el man.  
Dunienro de occacion p. Ino am. sudci  
may conat. como de amandau. en el un  
de 7 a die de 18to.

  
Antonio

  
Ignacio Gillo Calazar  
Emm. de.

Not. On.

En Amma a veinte de Febrero de mil ochocien  
tos trece. Tod. Esme hueraver a etno amo  
ad. ad Pablo Cam. Metyanep enu pemono  
dey fo. Calazar

*[Faint, mostly illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through or a second page of text.]*



An quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



Alcalde de la Nominacion

Don Ant. Faranco Diputado Director en todo el Reyno del Peru por la Comp<sup>a</sup> a los S<sup>rs</sup> Mayores, en Madrid segun una ley de lugar en dia ante S<sup>ra</sup> Pareco y Diego. Que extinguido el Juzgado pribativo que conoua en los negocios Relativos a dicha Compañia, han quedado todos los expedientes que se hallaban radicados en dicho Juzgado a los dichos a quienes corresponden segun su naturaleza, y entre los auten entregado por esta Com<sup>a</sup> a los respectivos Juzgados son uno los executivos seguidos por dicha Com<sup>a</sup> contra los bienes de d<sup>no</sup> Pablo Cano de Estelgarelo, y combiniendo a los intereses del Cuerpo que represento interuiame en ellos para pedir lo conveniente a su estado. P<sup>o</sup> tanto.

A S<sup>ra</sup> pido y sup<sup>o</sup> se sirva mandar se me entreguen para usar el derecho a la Compañia en vista de ellos, que es el finisima y d<sup>ma</sup> P<sup>o</sup> la Com<sup>a</sup> a los S<sup>rs</sup> May<sup>res</sup> en Madrid en d<sup>o</sup>.

Ant. Faranco

Entreguensele. Lima y Mexico 8 13  
Cubero

Y Canuel y Calaver  
E

Dos reales.



**SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.**  
Sirve para el Año de 1813.



Alcalde Constitucional.

D. Ant. Jaramco, Representante a la Com. de los J. mayores en la ciudad de Mexico en el Reyno de N. Esp., segun me haya lugar en dho. ante J. B. parecio y digo: Que por el dho. p. b. de la Com. se expedieron dhas. Provisiones conducentes a que dho. Pablo Cano se obligase a satisfacer la cantidad de mil p., y sin respectu Intereses a 6 p. hasta ordenarse en 5 de Febrero al presente año satisficere el credito demandado dentro de 10 dias y que pasado sin satisfacerlo, se librare el mandamiento en execucion y embargo por dicha cantidad su Decima y Catorce como estaba mandado en Auto de 7 de diez de 1810, y sin embargo de que dicho Auto se le notifico a Consecuencia, en 20 de Febrero del presente año a dho. deudor hasta el dia que estan al cumplime quatro meses en la notificacion no ha satisficido el pago, y como por la extincion del dho. p. b. de la Com. se ha negociado tambien a los J. han pasado los exped. en que conoca a los J. que corresponden, tocando el presente asunto a este J. por hallarse abolido todo lo p. b. con Texera el Militar y Eclesiastico que ninguno de ellos Conviene al deudor, se ha celebrado segun lo exige la naturaleza, y estado de la presente causa mandando se libere el mandamiento en execucion y embargo por la enunciada cantidad su Decima y Catorce Especial y señaladamente en la parte que le toque en las dhas. Casas que posee, en Comp. de su heren en la Calle de Adufa como J. poseedor. a este pago, segun consta en la dha. P. tanto.

A J. B. p. de y sup. se libere mandar segun solicito, en fuerza que esp. al dho. J. B. de la que administran Casas de dho. herencia. En ma. a la Com. de los J. mayores en la ciudad de Mexico.

D. Ant. Jaramco



Verifiquese el comparendo de Compraventa.  
Lima y Junij. 16 de 1813.

Cabero

J

B

J

Carmel

Calario

B

En Lima y Junij. Veinte y dos de mil ochocientos trece. Lo el Pres. citó p. lo q. le manda en el d. de of. anterior a d. Pablo Cano Melgarejo en su persona, q. en su Obediencia quise ir a verificar la Compraventa decretada el dia de mañana alas quatro de la tarde, y en virtud de ello firmo esta dilig. de que d. y f. e.

Melgarejo

B

José Calleja Magaña

J Pres. B

En este dia citó p. lo q. le manda en su persona a d. Calleja Magaña

Calleja

B

Certifico: Que en este dia comparecieron ante el Sr. Jues de esta Cama, de la una parte el Sr. Antonio Saranco, y de la otra el Sr. Pablo Cano Melgarejo con su respectivo hombre bueno, que lo fue el Sr. José Salceda; en cuyo acto instruido la Sesion de los Escritos de Demanda, y la Escritura de Obligacion que corre a p. de este expediente otorgada en mancomunidad por dicho Sr. Pablo con su hermana D. Getrudis a favor del Sr. Gaspar Pico por la cantidad de un mil pesos que recibieron con el interes del Sen por ciento, y especial hipoteca de dos Casas que posehin en la Calle de Pu...

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.  
Fernando VII. en el Año de 1813.



far, e despues el demandado que de la totalidad del adeudo, ha  
vta satisfecho algunas cantidades; y que por el resto liquido  
que resulte asuntada la cuenta, quedaba llamo à satisfacer  
treinta pesos memabes, siempre que fuere del agrado del De-  
mandante, despus se contribua à D. Josefa Valdes, ó asu repre-  
sentante D. Antonio Munoz los Cinquenta p. que erogaba men-  
salmente por otra igual renta, q. tenia otorgada con auclasion  
de la cantidad de Dos mil p., con la misma hipoteca; de suerte  
que hasta la fecha solo havia satisfecho por rason de este debito  
Seiscientos p. con la tenencia parte del sueldo que goza como Insayador  
de la Casa Moneda; deudiendose finalmente, que ad. Josefa Val-  
des por rason de su haver le contribuiria treinta p., à todo lo  
que se acordó por D. D. Antonio Sarano, con la calidad de que  
el Sr. Jui de esta Caua, havia de dar la orden Respectiva, p.  
que D. Josefa no se alterase al ver disminuida la porcion. Con  
lo qual se concluyó el comparendo que Rubricó la Señoria  
y firmaron los interuados en Lima, y Junio Veinte y Sei de  
mil ochocientos trece

José de Salceda Pla Comp. orden de may orden end

*[Large decorative flourish]*

Ante mi

*[Signature]*

José Callejos Mayor  
Pres. *[Signature]*

ho  
man  
mo  
ci  
pa  
as  
no  
af  
H  
Or  
S.  
mo,  
bo  
o ac.  
Lv.  
rgada  
trav-  
mil  
es  
Pu



Vista la certificacion que antecede: hego  
se sabe su Realidad alas partes inte  
resadas; y q. la de Sr. Pablo Cano Mel  
garay; y q. la de Sr. Pablo Cano Mel  
garay debe contribuir desde hoy dia  
deba sea a Sr. Juan Faxanco, como se  
presentante de los cinco premios May.  
de Madrid la merced de los treinta  
p. en q. han quedado combendos.  
A villa y fecha 9. de 1753

Cano Melgaray  
Cano Melgaray

Cano Melgaray  
36

En el mes de Mayo de 1753  
en el cargo de secretario de Sr. Juan  
Faxanco en su persona y la firma de  
Sr. Juan Faxanco

Juan Faxanco  
Jose Callejos Mayate

En este dia hace otra nota de Sr. Juan  
Cano Melgaray en su persona  
y la firma de Sr. Juan Faxanco  
Melgaray  
Callejos